

CG/AC-0062/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CÓMPUTO SUPLETORIO FORMULADA POR DIVERSOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DE ESTE INSTITUTO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales de Olintla, Teteles de Ávila Castillo, San Pedro Cholula, Ixtepec, Tianguismanalco, San Nicolás Buenos Aires, Lafragua y Ocoyucan, del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos supletorios por parte de este Órgano Superior de Dirección, determina el lugar que ocupará la bodega electoral de dichos cómputos y designa al personal autorizado para acceder a dicha bodega, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.



CG/AC-0062/2024

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. El día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- III. En sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- IV. En sesión especial de treinta de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0032/2024, el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos, presentadas por las personas candidatas a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.
- V. En sesión especial celebrada en la misma fecha del antecedente inmediato anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral.
- VI. El seis de abril de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-0033/2024, para el Proceso Electoral.
- VII. Durante los meses de abril y mayo del presente año, se realizaron diversas sustituciones de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios e integrantes a miembros de Ayuntamientos, mediante los siguientes instrumentos:

CG/AC-0062/2024

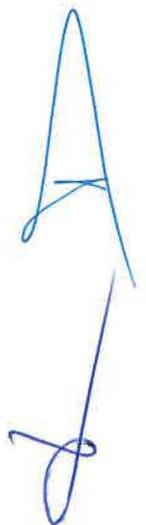
ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN
CG/AC-0036/2024	11 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0042/2024	30 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0048/2024	09 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0050/2024	16 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0056/2024	29 DE MAYO DE 2024

- VIII. El veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Consejo General mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0054/2024, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto desarrollar las directrices, plazos y procedimientos relacionados con el artículo 308 del Código, así como fortalecer la certeza jurídica en el Proceso Electoral.
- IX. El dos de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- X. El cuatro de junio del año que transcurre, los Órganos Transitorios del Instituto llevaron a cabo reuniones de trabajo, para tratar los asuntos previos a la sesión de cómputo.

Inmediatamente después de celebrada la reunión citada en el párrafo que precede, los Órganos Transitorios de este Instituto llevaron a cabo sesiones especiales, a través de las cuales se aprobaron los acuerdos relativos a los aspectos previos a las sesiones de cómputo.

- XI. El día cinco de junio del presente año, se recibieron ante este Consejo General diversos oficios expresando lo siguiente:

NO.	CONSEJO MUNICIPAL	OFICIO	CONTENIDO
1	Olintla perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla	OFICIO: IEE/CME-108-OLINTLA/CP-001/2024	<p>...</p> <p><i>En mesa de trabajo que fue llevada a cabo el día cuatro de junio a las once horas donde los representantes de partido estando presentes PAN, PRI Y MORENA no llegaron a ningún acuerdo si no a discusiones donde se culpaban el uno al otro por lo de la incidencia rebasada que había suscitado en el conteo, por tal motivo un representante considera viable que continúe el proceso en el consejo general del estado el CME OLINTLA se encuentra con incertidumbre y pánico ya que pudiera ocurrir amenazas en contra de los integrantes del CME OLINTLA y ponga en riesgo sus vidas.</i></p> <p><i>Por lo anterior expuesto, solicito de la manera más atenta que sea el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de las elecciones del Ayuntamiento de OLINTLA, del Estado de Puebla.</i></p>
2	Teteles de Ávila Castillo perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla	OFICIO: IEE/CME172TETELES DEAVILACASTILLO/CP-207/2024	<p>...</p> <p><i>Y es por ello que existe el temor fundado que atenten contra nuestra integridad física ya que somos ciudadanos plenamente identificados en este municipio, puesto que es un municipio pequeño. Debido a esto, solicitamos nuestra suplentería a este consejo distrital o en su caso al consejo general, del instituto electoral del estado de puebla, para la realización del conteo de paquetes correspondientes.</i></p>



CG/AC-0062/2024

NO.	CONSEJO MUNICIPAL	OFICIO	CONTENIDO
3	San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Cholula de Rivadavia, Puebla	OFICIO: IEE/CME-108-SANPEDROCHOLULA/CP-143/2024	<p>...</p> <p>Minutos después el C Julio César Barreto Ariza salió y en un video expresó que se le sacó del inmueble que ocupa este Consejo porque todos los integrantes del mismo se encuentran vendidos y actuamos a favor de un partido político, en donde minutos después en los comentarios del mismo amenazan a la Secretaría de este Consejo Municipal de San Pedro Cholula, la C. Ana Karen Carrillo Ramos exponiendo todos sus datos personales, dirección, teléfono, número de placas, tipo de coche, curp, edad, etc.</p> <p>Después de todo lo ocurrido los representantes de partido solicitaron mediante escrito y de manera verbal que el cómputo final se realizará en el Consejo General, porque el presente Consejo ya no cuenta con la seguridad para hacerlo, ya que afuera se encontraba gente del mismo partido con carpas, palos y demás, gritando "ROXANA PRESIDENTA" alterando el orden público y queriendo acceder al mismo Consejo, por lo que la mayoría de los Representantes de Partido presentes manifestaron que estaban de acuerdo, por ese motivo este Consejo Municipal de San Pedro Cholula votó por que el cómputo supletorio se realizara en el Consejo General.</p> <p>Por lo anterior, solicito de la manera más atenta que el cómputo supletorio de la elección de Ayuntamiento de San Pedro Cholula, lo realice el Consejo General del Instituto Electoral de Puebla, para garantizar la seguridad e integridad del presente consejo y todos sus integrantes, ya que hay amenazas directas a uno de los integrantes de este Consejo exponiendo todos sus datos personales.</p>
4	Ixtepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla	OFICIO: IEE/CME-86-IXTEPEC/CP-01/2024	<p>...</p> <p>el C. José Sarmiento Guzmán, el C. Mario Vega de Aquino, la C. María Nuffez Méndez, La C. Margarita Sainos Perez, el C. Herminio Méndez, fueron los principales en convencer a la gente y entrarán en violencia e intentarán agredirnos quitándonos de nuestras pertenencias a fin de no tomar nada que tuviera relación con los materiales electorales independientemente que fueran celulares, carteras, artículos personales, etc., estas fueron arrebatadas de nuestras manos. Por otro lado el consejero presidente intentaba escapar con las llaves, sin embargo la gente se percató y fue alcanzado por lo que fue sometido con el fin de abrir la bodega electoral, una vez abierto se quemó todo y por consiguiente los demás integrantes pudimos escapar pero desgraciadamente fuimos amenazados de agredirnos si no, nos presentamos a firmar un documento en el que se describe que el siguiente domingo 09 de junio se volverían a realizar las elecciones, únicamente los partidos que quedaron en 1er y 2do lugar, por lo que cualquier documento redactado y sellado a nombre del consejo Municipal nos deslindamos ya que fue en contra de nuestra voluntad, afortunadamente llegaron a soltar a nuestro consejero presidente pero generando miedo y temor entre nuestros equipo de trabajo quedando solo en daños materiales, sin embargo nos siembra temor tanto para la realización de nuestras actividades cotidianas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta que sea el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Ixtepec, del Estado de Puebla.</p>
5	San Nicolas Buenos Aires, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla	OFICIO: IEE/CME138 SAN NICOLAS BUENOS AIRES/CP-/2024	<p>...</p> <p>Siendo las dos horas del día tres de junio de dos mil veinticuatro y estando presentes en el consejo municipal de San Nicolas Buenos Aires, habiendo ingresado apenas dos paquetes electorales de la sección 2748 Básica y 1789 Básicas y estando en espera de los demás paquetes electorales, llegan personas pidiendo ayuda en calidad de urgencia ya que se suscita un problema en las casillas 1790 ya que dichas casillas estaban siendo quemadas por un grupo de personas que habían ingresado a la institución educativa, minutos después llega personal del INE solicitando apoyo de la seguridad municipal para hacer el traslado de un paquete electoral ya que se encontraba en riesgo de ser sustraído por otro grupo de personas, al mismo tiempo nos comentan que otro grupo de personas se reunían para ir al consejo municipal para entrar y quemar los paquetes electorales que ya teníamos en resguardo, nos percatamos que dicho grupo venían con palos y piedras así que tomamos la decisión de no ponernos en riesgo y salir del consejo para resguardarnos en el lugar más seguro.</p>



CG/AC-0062/2024

NO.	CONSEJO MUNICIPAL	OFICIO	CONTENIDO
			... <i>Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta que sea el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Ixtepec, del Estado de Puebla.</i>
6	Ocoyucan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21 con cabecera en Atlixco, Puebla	OFICIO: CME07OCOYUCAN/0188 /2024	... <i>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 inciso F del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, me permito remitir la solicitud del Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan fundado en el artículo 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y Lineamientos expedidos por el Consejo General, Estado de Puebla, referente a que el Recuento Supletorio en las Instalaciones del Consejo General. Y que los paquetes sean trasladados y resguardados en la bodega electoral del Instituto designada para tales efectos.</i>
7	Lafragua, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, Puebla	OFICIO: CME95LAFRAGUA/010 /2024	<i>ACTA CIRCUNSTANCIADA, FORMULADA CON MOTIVO DE HACER CONSTAR QUE SIENDO LAS 9:50 MINUTOS DEL DÍA 05 DE JUNIO DE 2024 AUN NO HAY NINGUN GANADOR OFICIAL DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAFRAGUA, DEBIDO A QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA SECCIÓN 802 BASICA LOS RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ELECCION DE JORNADA CAMBIARON, YA QUE SE ENCONTRARON ANOMALIAS A FAVOR DE UN PARTIDO Y CAMBIARON MUCHO LOS RESULTADOS Y EN EL COMPUTO DE ESA CASILLA, LA DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR DISMINUYO POR LO QUE EL CONSEJO MUNICIPAL SE DECLARA INCOMPETENTE PARA EMITIR UN RESULTADO POR UN DESCONOMIAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.</i> <i>POR LO QUE SE SUSPENDE EL CONTEO DE VOTOS Y SE PIDE A LA AUTORIDAD ESTATAL DEL IEE, QUE TOMA EN SUS MANOS EL CONTEO DE VOTOS DE ESTA ELECCIÓN A FIN DE CUIDAR LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL YA QUE POR LO ANTECEDENTES DE LA ELECCIÓN PASADA LA GENTE CAUSA ACTOS VANDALICOS.</i>

XII. Las presidencias de los Consejos Municipales, mediante los escritos antes mencionados, comunicaron al Instituto, su imposibilidad para realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento, en virtud de prevalecer circunstancias ajenas que afectan sustancialmente el normal funcionamiento de los mencionados Órganos Transitorios, en ese sentido solicitaron que este Colegiado realizara el Cómputo.

XIII. A su vez, derivado de los reportes obtenidos por personal adscrito al Instituto, así como por las representaciones de los partidos políticos, este Consejo General ha tenido conocimiento de los hechos ocurridos en el Consejo Municipal Electoral de Tianguismanalco, por lo que en la presente fecha ha intentado comunicarse con los integrantes del mismo, sin tener respuesta alguna, a fin de poder atraer los cómputos.

XIV. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo iniciada el cinco de junio de dos mil veinticuatro, este Órgano Superior de Dirección del Instituto, sometió a consideración de sus integrantes, los escritos referidos en el antecedente que precede.

CG/AC-0062/2024

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:



CG/AC-0062/2024

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.
- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 2, establece que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

2.3 CÓDIGO

El artículo 126, señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el referido Código y los acuerdos que dicte el Consejo General, así como el Consejo Distrital correspondiente.



CG/AC-0062/2024

De acuerdo con lo establecido en el artículo 307, el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Por su parte el artículo 308, menciona:

“Artículo 308

Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.”

El artículo 311, indica que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos, y que la sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

2.4 LINEAMIENTOS

El artículo 4, establece que, en atención al artículo 308 del Código, cuando la Presidencia del Consejo Electoral, ya sea distrital o municipal, considere que no es posible realizar el cómputo de la elección por prevalecer circunstancias ajenas que afecten sustancialmente el normal funcionamiento del Órgano Electoral, y que, en consecuencia, deban desarrollarse de forma supletoria por parte del Consejo General, se regirán conforme al ordenamiento en mención.

Por su parte, el artículo 14, dispone que la Dirección de Organización Electoral será la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para el traslado de los paquetes electorales y demás documentación o material electoral del Consejo Electoral petionario a las oficinas centrales del Instituto; el traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares de la demarcación territorial en que se encuentre el Consejo Electoral, procurando, en todo momento, garantizar la integridad física del personal del Órgano Transitorio y del Instituto; asimismo que, la Presidencia del Consejo General solicitará a las instancias correspondientes, el auxilio de la fuerza pública, con el objeto de resguardar los paquetes electorales y demás documentación electoral, previo y durante el traslado del Órgano Transitorio a la sede del Instituto.

El artículo 21, establece que el cómputo supletorio se realizará conforme a los Lineamientos, en observancia a la modalidad de cómputo a desarrollar, y los cargos de auxiliares serán ocupados por personal del Instituto, las y los SEL, así como las y los CAEL, pudiendo requerirse el apoyo de todo el personal de las Unidades del Instituto, así como de las y los integrantes de los Consejos Electorales.

CG/AC-0062/2024

3. DE LAS SOLICITUDES

El artículo 89 fracción XXXV del Código, precisa que el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de efectuar supletoriamente el cómputo Distrital o Municipal, en los casos previstos por dicho ordenamiento, allegándose de los medios necesarios para su realización.

Además en correlación con el artículo 308, cuando las Presidencia de los Consejos Municipales consideren que no es posible realizar el cómputo de la elección, por circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los paquetes electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que lo realice, mismo que, en términos de sus atribuciones, podrá atraerlo y realizar supletoriamente el cómputo de mérito.

En este contexto, tal como se ha referido en los antecedentes de este instrumento, los Consejos Municipales con excepción de Tianguismanalco, solicitaron a este Colegiado llevar a cabo el cómputo supletorio de sus respectivos Consejos, toda vez que existen circunstancias que no permiten que dichos Órganos Transitorios desarrollen sus cómputos, como se desprenden de los escritos materia del presente instrumento; en los cuales manifiestan no contar con las condiciones de seguridad, al existir diversas situaciones, como amenazas hacia los integrantes del Consejo Municipal, situación por la cual se impide el correcto funcionamiento de los Órganos Transitorios, y en consecuencia, la imposibilidad de los mencionados Consejos para la realización de los mismos.

En lo que respecta al Consejo Municipal Electoral de Tianguismanalco, al no existir respuesta a la comunicación que este Consejo General intento entablar con los integrantes de dicho Órgano Transitorio, y ante el conocimiento de los hechos ocurridos en dicho Consejo, este Máximo Órgano de Dirección considera menester atraer los cómputos, a fin de salvaguardar una elección apegada a los principios rectores consagrados por el artículo 8 del Código.

Ahora bien, atendiendo a que las Consejeras Presidentas y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales solicitaron que este Consejo General realizara el cómputo, y toda vez que de los escritos de solicitud, se desprenden diversas circunstancias que impiden que existan las condiciones de seguridad necesarias para desarrollar sus funciones; este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XIV, XXXV, LIII y LX del Código, determina realizar supletoriamente los cómputos Municipales de los Órganos Transitorios de este Instituto materia de este documento, en ese contexto este Colegiado considera oportuno facultar al Director de Organización Electoral del Instituto para que tome las medidas que considere oportunas a efecto de trasladar los paquetes electorales de los



CG/AC-0062/2024

Consejos Municipales a las oficinas centrales del Instituto, allegándose con ello de los elementos necesarios para su realización.

Dicho traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presenten en los Municipios citados, así como de los Municipios circunvecinos, procurando, en todo momento garantizar la integridad física del personal del Consejo Electoral Municipal, de los habitantes de la comunidad, así como del personal del Órgano Central.

No se omite señalar, que los cómputos supletorios que se realicen, se deberán llevar a cabo de conformidad y en estricta observancia a lo enmarcado por los Lineamientos, en la bodega designada y con el personal señalado en el Acuerdo CG/AC-0054/2024, aprobado por este Consejo General en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Llevar a cabo el cómputo supletorio de los Consejos Municipales Electorales de Olintla, Teteles de Ávila Castillo, San Pedro Cholula, Ixtepec, Tianguismanalco, San Nicolás Buenos Aires, Lafragua y Ocoyucan, del Instituto Electoral del Estado.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto, para que solicite el auxilio de la fuerza pública en la vía que considere más expedita, con el objeto de que se resguarden los paquetes electorales en el traslado que este Órgano Superior de Dirección acuerda mediante este instrumento, lo anterior con fundamento en el artículo 91 fracciones I, III y XXIX y 167 del Código.
- Habilitar el espacio que ocupará la bodega electoral para los cómputos supletorios en la sede del Instituto, con la finalidad de que una vez que los paquetes electorales sean trasladados a la oficina central se resguarden en el espacio destinado para ello.
- Habilitar tres grupos de trabajo y hasta ocho puntos de recuento por cada uno de ellos, con la finalidad de terminar el cómputo antes del día domingo nueve de junio de la presente anualidad.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con la coadyuvancia de la Dirección Jurídica del Instituto, ejerza las acciones legales que correspondan en contra de quien resulte responsable, para el caso de que algunos de los hechos señalados por los órganos transitorios en sus solicitudes de cómputo supletorio, sean



CG/AC-0062/2024

constitutivos de delitos o hayan representado daño al personal o bienes de este Instituto, en acatamiento al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Director de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A los Consejos Municipales, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.
- d) A la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.
- e) A las y los Titulares de las demás Unidades del Instituto e integrantes de los Consejos Electorales materia de este Acuerdo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este documento.

SEGUNDO. Este Órgano Superior aprueba realizar supletoriamente los Cómputos Municipales de los Órganos Transitorios de este Instituto, materia de este instrumento y ordena la remisión de los paquetes electorales de los Municipios de Olintla, Teteles de Ávila Castillo, San Pedro Cholula, Ixtepec, Tianguismanalco, San Nicolás Buenos Aires, Lafragua y Ocoyucan, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte Considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta, para solicitar el auxilio de la fuerza pública según lo disponen los artículos 5 y 91 fracciones I, XXII y

CG/AC-0062/2024

XXIX, así como 167 del Código, a través de la vía que considere más expedita, en términos del considerando 4 del presente Acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión permanente de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA